

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N°. 024

(09 de Noviembre)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313; por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 del 2012; los artículos 46,47,48, de la ley 2155 de 2021

#### ACUERDA

**Artículo Primero. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.** Facúltase al Alcalde del Municipio de Palmira para que previo estudio, acepte las conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada a la Administración Municipal, entiéndase esta como la Alcaldía de Palmira, así:

- a) Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un juzgado administrativo o tribunal administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- b) Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## **ACUERDO N°. 024**

**(09 de Noviembre)**

### **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia.

- c) Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, paralo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- d) En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en losplazos y términos de este artículo, intereses que se reducirán al cincuenta porciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.
- 2) Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración Municipal de Palmira.
- 3) Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## **ACUERDO N°. 024**

**(09 de Noviembre)**

### **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 4) Adjuntar prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación, de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
- 5) Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 o año gravable 2021, dependiendo si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2022 respectivamente, lo anterior, siempre y cuando al momento de presentar la solicitud de conciliación se hubiera generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por la administración Municipal de Palmira.
- 6) Que la solicitud de conciliación sea presentada hasta el día 31 de marzo de 2022.

El acta o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo señalado en los artículos 426 y 428 del Estatuto tributario Municipal Acuerdo 071 del 2010.

En lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## **ACUERDO N°. 024**

**(09 de Noviembre)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Parágrafo 1:** La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado. Una vez recibida la Solicitud de conciliación, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda la remitirá al Comité de Conciliación del Municipio de Palmira para su aprobación.

**Parágrafo 2.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la ley 2010 de 2019 y el artículo 3 del Decreto legislativo 688 de 2020, que ante la entrada en vigencia del presente acuerdo, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**Parágrafo 3:** Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

**Parágrafo 4:** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos municipales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022.

**Parágrafo 5:** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del acuerdo 071 del 2010. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## **ACUERDO N°. 024**

**(09 de Noviembre)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidaran diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario Vigente al momento del pago.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestara mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

**Artículo Segundo. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** Facúltese al Alcalde del Municipio de Palmira a través de la Subsecretaría de Ingresos y tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por la Subsecretaría de Ingresos y tesorería Municipal quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con el Municipio, hasta el 31 de marzo de 2022, quien tendrá hasta el 30 de abril de 2022 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.
- b) Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la ley 2155 de 2021, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- c) En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N°. 024

(09 de Noviembre)

### “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

resoluciones que fallan los respectivos recursos, El Municipio podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2020, o el año gravable 2021 respectivamente, dependiendo si la solicitud se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentar la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Municipio de Palmira.

- d)** En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, tratándose de la sanción del artículo 209 de Estatuto Tributario Municipal, si no se ha emitido sanción al 30 de junio de 2021, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuida en un cincuenta por ciento (50%).
- e)** El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria adelantada por la Subsecretaría de ingresos y tesorería y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de la transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios, y en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## **ACUERDO N°. 024**

**(09 de Noviembre)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVIAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

transado quedarán sin efecto con la suscripción del Acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado los artículos 428 del Acuerdo 071 del 2010 estatuto Tributario Municipal.

Los términos de corrección previstos en los artículos 275, 305 y 309 del Acuerdo 071 de 2010, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**Parágrafo 1:** La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**Parágrafo 2:** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 102 de la ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto legislativo 688 de 2020, que en entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**Parágrafo 3:** En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

**Parágrafo 4:** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N°. 024

(09 de Noviembre)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Parágrafo 5:** Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de marzo de 2022, se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**Parágrafo 6:** Si a la fecha de publicación del Acuerdo, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de marzo de 2022 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 7:** La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 2155 del 14 de Septiembre del 2021.

**Parágrafo 8:** El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

**Parágrafo 9:** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos territoriales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribirse antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del estatuto tributario Municipal Acuerdo 071 del 2010. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## **ACUERDO N°. 024**

**(09 de Noviembre)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del estatuto Tributario por los saldos insolutos más el cien (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

### **ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO.**

Facúltese al Alcalde del Municipio de Palmira, para que a través de la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal para aplicar el principio de favorabilidad tributaria de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario Colombiano, dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que, al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 426 y 428 del Estatuto Tributario Municipal, podrán solicitar ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de las sanciones de que trata este artículo aplicará respecto de todas las sanciones que fueron reducidas en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N°. 024

(09 de Noviembre)

### “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes, contados a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación del presente acuerdo.

**Parágrafo 1:** En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario o garante que, al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, los cuales se liquidarán de conformidad con la fórmula establecida para tal fin en la normatividad tributaria.

**Parágrafo 2:** el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022, el acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>2</b> de <b>11</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N°. 024

(09 de Noviembre)

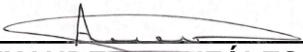
**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

con lo establecido en el artículo 391 del acuerdo 071 del 2010. A partir de la suscripción del acuerdo de pago de los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente por la modalidad de crédito de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará merito ejecutivo en los términos del estatuto tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre las cuales versa el acuerdo de pago.

**Artículo CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Concejo Municipal de Palmira en la Sesión Plenaria ordinaria, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
ALEXANDER GONZÁLES NIEVA

Presidente

  
CLAUDIA PATRICIA SALAZAR OSPINA

Primera Vicepresidente

  
FABIAN FELIPE TABORDA TORRES

Segundo Vicepresidente

  
JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA

Secretaria General Concejo

CONCEJO  
DE PALMIRA



<b>FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>1</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

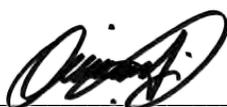
**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo Municipal N° 024 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en Sesión de la Comisión Segunda o de Presupuesto, el día lunes veinticinco (25) de octubre del año 2021, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día sábado (30) de octubre del año 2021.

Para constancia se firma en Palmira, a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atentamente;



**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

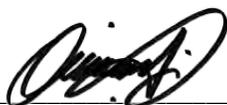
**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo Municipal N° 024 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atentamente;



**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN**

En la fecha, dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) remito el Acuerdo Municipal N°024 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;



**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA GENERAL**

**OFICIO**

TRD- 2021-110.9.2.158

Palmira, 09 de noviembre de 2021

Por considerarse legal el acuerdo No. 024 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 46, 47 Y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del acuerdo referido a la señora gobernadora del valle del cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

Cúmplase:

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02  
Revisó: Diego Arbey Noreña- Abogado contratista



H.J.E.J. ONDA LARGA 1380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

# RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.

*Armonías del Palmar*  
NIT. 900.273.712-1



RCN RADIO  
NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

La Representante Legal de la Sociedad **RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.** (emisora armonías del palmar), certifica que el día 10 de Noviembre de 2021, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 024 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 46, 47 y 48 DE LA LEY 2155 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**RADIO SERVICIOS Y  
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.**



*Armonías del Palmar*  
NIT. 900.273.712-1  
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

*Maria Elly Vargas G.*

**REPRESENTANTE LEGAL.  
MARIA ELLY VARGAS GALLEGU.**

Palmira, Noviembre 10 de 2021.

Cra. 29 No. 32-90 Tel.: 287 4363 Email: [armoniasdelpalmar@hotmail.com](mailto:armoniasdelpalmar@hotmail.com)  
Real Audio: [armoniasdelpalmar.listen2myradio.com](http://armoniasdelpalmar.listen2myradio.com) - Palmira - Valle - Colombia